

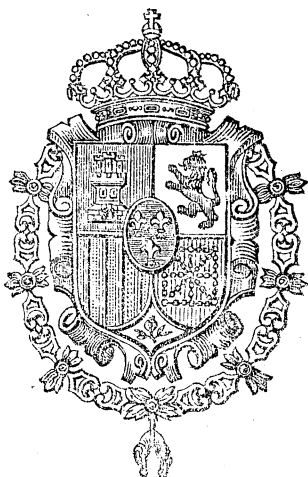
PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Macho y González, vecino de Cabezón de la Sal, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el monte de dicho pueblo se habían causado daños en el arbolado por D. Felipe Gómez y Federico García, vecinos de Cos; y habiéndose personado el denunciante, como Alcalde de barrio, acompañado de otro Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y del guardia municipal, se procedió al reconocimiento del monte, encontrándose como unos 11 robles cortados, además de los que habían sido subastados y extraídos del referido monte:

Que instruida la correspondiente causa, consta en los autos una certificación, según la cual, en 20 de Octubre de 1892, se había adjudicado á D. Clemente García y Fernández la subasta de 80 robles en el plan forestal de 1892-93, sitios del Canal de Jarna, Canal de Hijabueyes y Canal del Hoyo:

Que los peritos que prestaron su declaración ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, manifestaron que en el monte aparecían cortados 92 robles, sin que se hallará ningún árbol de los cortados dentro del monte, excepto un gran número de trozos labrados; que les consta que el aprovechamiento subastado fué el de 80, resultando, por lo tanto, 12 de exceso; que no apreciaban los daños causados por la corta de los 12 árboles, por no haber árbol pequeño que pudiese haber sido destruido con el derribo de los grandes; que tasaban el valor de los 12 árboles cortados de más en 168 pesetas; que no podían precisar con exactitud cuáles eran los 12 cortados sin autorización, porque encontraron 21 tocones sin marca, y muchos de ellos tenían destruido el corte primitivo y usual en tales operaciones; que los 92 árboles cortados lo habían sido en los sitios Fuente del Santuco, Canal de Hijabueyes, Las Pedrosas, Los Hoyos y Cerraceras, y uno de ellos en la cambera que conduce á la Braña de Rojas, y que todos los árboles han sido cortados durante el plazo de aprovechamiento que de los mismos se verificó por el rematante:

Que asimismo consta en los autos la certificación del acta de verificación del aprovechamiento de que viene tratándose, de la cual resulta que aparecían 11 tocones de varias dimensiones amachetados, artillados, cortados fraudulentamente en el aprovechamiento:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al que habían acudido

con ese objeto D. Felipe Gómez Díaz y D. Ciriaco Arroyo y Arroyo, delegado del rematante D. Clemente García Fernández el primero, y Capataz de cultivos el segundo, contra quienes se dirigió el procedimiento. El Gobernador fundaba su requerimiento en que verificada la corta durante el plazo y dentro del radio del aprovechamiento de 80 robles adjudicados á D. Clemente García, á quien como se ha indicado representaba D. Felipe Gómez, se trata tan solo de una extralimitación cometida con ocasión del aprovechamiento, correspondiendo á la Administración conocer de aquéllas con arreglo á las disposiciones del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que el importe de los daños causados no excede de 2.500 pesetas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según las diligencias del sumario no estaban en el monte de Cabezón de la Sal las maderas ó leñas cortadas de los 11 árboles, además de los 80 concedidos, lo cual demuestra que ha habido extracción con ánimo de lucro, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que concedido á D. Clemente García el aprovechamiento de 80 robles, á la Administración correspondiente determinar y castigar la extralimitación que haya habido, caso de existir en aquella operación.

2.º Que á las Autoridades gubernativas corresponde asimismo conocer de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe no exceda de 2.500 pesetas, y en el caso presente el valor de los árboles que se suponen cortados fuera del aprovechamiento no llega ni con mucho á dicha cantidad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Instruido en el Gobierno civil de Oviedo el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales de Oviedo la de la Campana, en la de Adanero á Gijón, á Biedes, en la de Campos á Trubia, y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1894.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolard.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de las carreteras provinciales de Oviedo, con el núm. 2, una que, partiendo del sitio denominado de la Campana, en la de Adanero á Gijón, y pasando por la estación de Lango, en el ferrocarril de León á Gijón y por Posada, situado en la carretera del Estado de Lugones á Avilés, vaya á terminar en Biedes, en la carretera provincial de Campos á Trubia.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. José Francisco Ramos, Registrador de la propiedad de Trinidad, que excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1894.

BECHERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las CASTILLA LA VIEJA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0 h 9 m 59 s, 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BURGOS EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocassos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EL AÑO 1895

Table with 3 columns: ENERO, JULIO, and ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. It lists lunar phases and zodiacal entries with dates and times.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 34 minutos de la noche.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 29 minutos de la tarde.
El otoño el 23 de Septiembre á las 6 y 15 minutos de la mañana.
El invierno el 22 de Diciembre á la una y 24 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MARZO 11
Eclipse total de Luna, visible en Burgos.
Principio del eclipse á la una y 39 minutos de la madrugada.
Principio del eclipse total á las 2 y 37 minutos de la madrugada.
Medio del eclipse á las 3 y 25 minutos de la mañana.
Fin del eclipse total á las 4 y 12 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 5 y 10 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MARZO 25
Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos.
El eclipse principia en la Tierra á 20 horas, 14 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 23' al O de San Fernando y latitud 31° 18' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 21 horas, 44 m, 8 tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 58° 45' al O. de San Fernando y latitud 61° 10' N.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,358: tomado como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en partes del Océano Atlántico y del Mar Polar Ártico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Burgos.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 33^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 30' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0^h 44^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 164° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 33° 58' N.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Luarca, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valderribes, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión

debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Burgos.

Principio del eclipse á las 3 y 46 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 4 y 52 minutos de id.

Medio del eclipse á las 6 y 42 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 6 y 32 minutos de id.

Fin del eclipse á las 7 y 39 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

SEPTIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Burgos.

Principio del eclipse á las 3 y 46 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 4 y 52 minutos de id.

Medio del eclipse á las 6 y 42 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 6 y 32 minutos de id.

Fin del eclipse á las 7 y 39 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Burgos.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina en la Tierra, á 10 horas, 4^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,728: tomado como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Mmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por D. Diego Herrera, en nombre de D. Antonio Arenas y Asensio, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir un testimonio de hijuela pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que D. Antonio Arenas y Asensio, heredero de D. Antonio Arenas y Pastrana, presentó el día 1.^o de Diciembre de 1893 en el Registro de la propiedad de Sevilla, á fin de obtener la inscripción á su nombre de una casa sita en dicha población, y su calle Santa María la Blanca, núm. 35, que había adquirido por aquel título, un testimonio de su hijuela y segundas copias del testamento y cediello bajo que falleció el causante Sr. Arenas y Pastrana:

Resultando que el funcionario encargado de la referida oficina suspendió la inscripción solicitada por no acompañarse copias auténticas de primera saca del testamento y cediello mencionados:

Resultando que D. Diego Herrera y Riazar, como apoderado de D. Antonio Arenas y Asensio, solicitó promoviendo al efecto este recurso, que se revocase la nota y se declarase procedente la inscripción suscitada, por las siguientes razones: que esta Dirección tiene acordado en varias resoluciones, que para inscribir un título hereditario no es necesario presentar la primera copia del testamento, bastando una segunda, un testimonio por exhibición, ó un traslado de la cédula, pie y cláusulas pendientes; y que la misión del Registrador no es entorpecer la inscripción por pretextos ó razones más ó menos fundadas, sino facilitarla inspirando la calificación en criterios amplios y benévolos;

Resultando que el Registrador de la propiedad de Sevilla, al emitir dictamen sobre este asunto, sostuvo la procedencia y legalidad de su nota, que razonó exponiendo: que las Resoluciones de 12 de Noviembre de 1862, 23 y 29 de Enero, 12 de Febrero, 5 y 23 de Marzo, 14 y 18 de Julio, 7, 13, 24, 28 y 31 de Agosto de 1863, 17 de Febrero y 5 de Diciembre de 1864, y las Reales Ordenes de 5 de Septiembre de 1867, 18 de Marzo, 12 de Mayo de 1877, 31 de Mayo de 1879, 7 de Octubre de 1880 y 29 de Noviembre de 1884, prueban que el verdadero título hereditario es el testamento ó la declaración judicial de herederos, títulos que han de estar expedidos por funcionario competente; que de las escrituras hay que librar primeras copias, ó segundas en virtud de mandamiento judicial, y que los testimonios han de revestir la forma que exige la Ley de Ejecutivamiento civil; que dentro de la legalidad vigente, los títulos inscribibles han de ir al Registro en la forma que les es propia; que las primeras copias expedidas en legal forma, las segundas ó ulteriores libradas por mandato judicial y los testimonios judiciales sacados por Escribanos ó Secretarios de actuaciones, son los únicos documentos que pueden producir la inscripción de herencia; y que la segunda parte de la Real Orden de 5 de Septiembre de 1867, ni pudo derogar la Ley, ni ha sido jamás observada, ni está en vigor á virtud de Leyes posteriores:

Resultando que el Juez delegado revocó la calificación y acordó la inscripción solicitada por el recurrente, en atención á que aun habiendo obtenido D. Antonio Arenas y Asensio una primera copia del testamento y cediello de D. Antonio Arenas y Pastrana, la segunda copia expedida á instancia del mismo interesado es auténtica é inscribible, aunque lo fué sin citación ni mandamiento judicial, por tratarse de un documento que no trae aparejada ejecución, y ser terminante el art. 83 del reglamento del Notariado:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Sevilla apeló de ese acuerdo, y alegó como fundamento de su alzada; que los dos últimos párrafos del art. 83 del reglamento del Notariado contradicen terminantemente el taxativo mandato del 18 de la Ley, y por esto carecen de fuerza y autoridad, ya que es inconcebible que un Reglamento, llamado á desenvolver y ejecutar el precepto legal, lo contrarie y anule, y de todo punto inadmisibles que los Reglamentos puedan derogar las Leyes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla

confirmó el auto apelado por estimar justos sus fundamentos y tener además en su abono la Real Orden de 5 de Septiembre de 1867 y las Resoluciones de este Centro de 12 de Mayo de 1875 y 20 de Diciembre de 1883:

Vistos los artículos 18 de la Ley del Notariado y 83 de su Reglamento:

Vista la Resolución de este Centro de 16 de Marzo de 1893: Considerando que la cuestión que se ventila en este expediente fué planteada, en el que produjo esta Resolución, en los propios términos en que ahora la plantea el Registrador de la propiedad de Sevilla, y entonces estimó este Centro que el precepto del art. 83 del Reglamento del Notariado guardaba perfecta conformidad con el espíritu que informa el art. 18 de la Ley:

Considerando que las razones invocadas en aquella Resolución son en todo pertinentes al caso de este recurso, ya que por tratarse en él de un acto unilateral es lícito librar segunda copia sin previa citación de los interesados, con arreglo al mismo artículo 18 mencionado;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Agosto de 1894, se saca á concurso el suministro de 2.000 casquillos metálicos para cañón de 12 centímetros, de carga simultánea, con destino á buques de nueva construcción, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 4.º de la Dirección del Material, en el Ministerio de Marina, los días laborables, á las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente del Centro Consultivo, de una á dos de la tarde del día 20 de Octubre, en papel del sello 12.º, valor una peseta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto como depósito provisional 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, impondrá como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad á que asciende el 8 por 100 del valor del servicio.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, el de desecharlas todas ó el de proponer las modificaciones que se consideren necesarias.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director, P. A., Manuel Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Mariano Carreras y Bellón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase en la Contaduría de Hacienda de Alicante 7 años, 8 meses y 27 días; Escribiente del Ministerio de Hacienda 3 años, 3 meses y 23 días; Oficial de tercera clase con destino á Dirección de la Caja general de Depósitos 2 meses y 24 días; con igual empleo en la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 años, 7 meses y 13 días; Ofi-

cial de segunda clase en la Administración de Hacienda de Madrid y en la Contaduría de la Casa de la Moneda 2 años, 5 meses y 23 días; Oficial segundo y primero, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, 6 años y 24 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero de dicho Tribunal, 6 años, un mes y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del mismo Tribunal, 2 años, 11 meses y 13 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador del referido Tribunal, 8 años, 9 meses y 28 días.

D. Francisco Morelló y Segura, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Dirección general de Rentas Estancadas un año 8 meses y 15 días; Depositario Pagador de la Fábrica de Tabacos de Alicante 10 meses y 26 días; Oficial primero de Hacienda, Visitador segundo de Fábricas y Resguardos de sal del Reino, un año, 10 meses y 3 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Rentas 2 años, 11 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase en la misma Dirección 5 años, 6 meses y 6 días; Contador de segunda clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 2 meses y 27 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Valencia 6 meses y un día; Jefe de la Sección de Contribuciones y Estadística de la Administración económica de Valladolid un año y 9 días; Jefe de las Administraciones económicas de Huelva, Ciudad Real y Guipúzcoa 3 años, 2 meses y 25 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, 14 años, 7 meses y 24 días.

D. José Navarro é Ibarra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Vistas de las Aduanas de Santander y de Bilbao 5 años, 11 meses y 3 días; Oficial quinto de Hacienda, Administrador de la Aduana de Herrera de Alcántara, un año y 10 meses; Vista único de la Aduana de Carril 4 meses y 26 días; Vista tercero de la Aduana de la Coruña 9 meses y 23 días; Vista primero de la de Vigo un año, 6 meses y 17 días; Contador de la Aduana de la Junquera un año, 5 meses y 8 días; Contador y Vista primero de la de Tarragona 3 años, 3 meses y 8 días; Administrador de la Aduana de Dancharinea 2 años, 9 meses y 29 días; Oficial segundo de Hacienda, Interventor de la de Gijón, un año y 4 días; en igual destino en Almería 3 años, un mes y 13 días; Oficial primero de Hacienda, Vista de la Aduana de la Coruña, un año, 10 meses y 29 días; Vista segundo de la de Cádiz 2 años, 11 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Vista primero de la misma Aduana, 6 meses; Vista segundo de la Aduana del Grao (Valencia) 2 años y 5 meses; Vista cuarto de la de Barcelona 11 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Aduanas 4 meses y 14 días; Administrador de la Aduana de Tarragona 3 años, 3 meses y 8 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona, 2 años y 13 días.

D. Antonio del Barco y Jiménez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela electro-telegráfica 10 meses y 3 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 3 años, 8 meses y 2 días; Jefe de Estación de Telégrafos 6 años, un año y 8 días; Auxiliar tercero y primero del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero y segundo del mismo Cuerpo 3 años, 10 meses y 25 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 8 años, 8 meses y 25 días; Director de Sección de tercera 5 años, 10 meses y 19 días; Director de la Sección segunda con la categoría de Jefe de Negociado de igual clase 4 años, 4 meses y 22 días.

D. Faustino Barceló y Vidal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de la Aduana de Arenys de Mar 9 años, 9 meses y 8 días; Auxiliar séptimo de Vistas de la Aduana de Barcelona un año, 3 meses y 29 días; Vista de la Aduana del Puerto de Santa María 2 meses y 9 días; Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz 9 meses y 6 días; Oficial quin-

to, Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Madrid, un año, 3 meses y 15 días; Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de San Sebastián un año y 9 meses; con igual empleo en Santander 8 meses y 15 días; Oficial cuarto, Vista de la Administración económica de Lérida, un año y 5 meses; Vista segundo de la de Junquera un año y 7 meses; Administrador de la Aduana de Alcántara un año, 7 meses y 12 días; Oficial tercero, Vista primero de la de Vigo 11 meses y 11 días; Administrador de la Aduana del Ferrol 2 años, 3 meses y 16 días; en el mismo destino en Fregeneda 6 meses y 15 días; Oficial segundo de Hacienda en la Dirección general de Aduanas un año, 8 meses y 18 días; Vista segundo de la Aduana de Port Bou 3 años, 3 meses y 22 días; Oficial primero de Hacienda, Interventor de la Aduana de Tarragona, 9 meses y 3 días; Vista primero de la misma 2 años, un mes y 7 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Vista segundo de la Aduana de Bilbao, 5 años, un mes y 21 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Aduanas 11 meses y 24 días; Interventor de la Aduana de Alicante 2 meses y 9 días, y Vista primero de la de Irún 3 meses y 23 días.

D. Cipriano Hernández Ramos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años; Alumno Aspirante del Cuerpo de Estadística 7 meses y 13 días; Ayudante supernumerario de Estadística un año, 4 meses y 25 días; Ayudante tercero de Topografía catastral 4 años, 7 meses y 2 días; Oficial cuarto y tercero de Estadística un año, un mes y 3 días; Oficial segundo del Cuerpo de Topógrafos 2 años, 6 meses y 10 días, y Oficial primero del mismo Cuerpo 20 años, 11 meses y 13 días.

D. Vicente Diéguez y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta clase de Hacienda en la provincia de Orense 8 meses y 26 días; Juez de primera instancia de entrada de Verín un año, 2 meses y 25 días; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar 4 meses y 23 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 7 años, 5 meses y 25 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Olot, 4 años, 4 meses y 4 días; Juez de primera instancia de término de Algeciras un año, 11 meses y 15 días, y se le abonan 8 años por razón de carrera y 7 meses y 17 días por la tercera parte del tiempo que desempeñó el Juzgado municipal de Carballino.

D. José García Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 6 meses y 20 días; Celador del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 3 meses y 9 días; Portero del Ministerio de Fomento y del Consejo de Instrucción pública 14 años, 11 meses y 5 días, y Portero tercero de dicho Ministerio 6 años y 11 meses.

D. José de Cárdenas y Chinchilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de Hacienda, tercero de la Tesorería de Granada, 4 meses y 27 días; Oficial quinto en la Administración de Hacienda de la misma provincia un año, 10 meses y 4 días; Oficial de quinta clase en la Sección de Intervención de la Administración económica de Cádiz 3 meses y 12 días; Oficial de cuarta clase de igual Sección de Intervención en Granada 5 años, 9 meses y 6 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de Hacienda de Almería 5 meses y 6 días; en igual destino en Málaga un año, 2 meses y 27 días; Oficial de quinta clase en comisión en la Intervención de Hacienda de Granada 2 años, 2 meses y 23 días; Oficial tercero en la Intervención de Cádiz un año, 2 meses y 21 días; con igual destino en Málaga 4 años, 3 meses y 28 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones y Rentas de la misma provincia 10 meses y 6 días, y Oficial de quinta clase, en comisión, en la Intervención de Hacienda de Granada 2 años, 9 meses y 26 días.

(Se continuará.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	7 Septiembre 1894.		1.º Septiembre 1894.			7 Septiembre 1894.		1.º Septiembre 1894.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO					PASIVO				
Ero.....	199 086 047 40	198 584 514 40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	231.271.686 45	233 362 923 49	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	60.602 935 33	59 206 684 84	Ganancias y pérdidas.....	4.139 479 18	3 899 163 80				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5 695 537 50	5 295 5 3 78	{ Realizadas.....	446 431 61	541 371 06				
Reservas.....	123 608 344 12	124 428 665 29	{ No realizadas.....	934 910 975	932 642 390				
Préstamos.....	100 037 350 56	100 914 100 86	Cuentas corrientes.....	309 626 928 23	316 745 474 36				
Efectos á cobrar en el día.....	2.773.314 31	2.957.930 73	Depósitos en efectivo.....	26 530 872 17	26 164 891 08				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12 270 000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	30 512 623 26	30 918 396 93				
Otros valores de cartera.....	4.590 731 66	5.048 343 39	Reservas de contribuciones.....	23 368.944 56	21.183 900 68				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	415.390.617 50	415.390.617 50	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	2.268 487 46	13 475 457 38				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.199.521 95	6 199 521 95	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	65 144.744 08	64 854.468 14				
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	121.885 000	128.239 000							
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085 60	45 728 085 60							
Boncos por cuenta de la Hacienda pública.....	6 627 636	6 883 667 14							
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.290.966 06	8.565.231 14							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	25 630 06	343 212 50							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	17.587.113 24	17.587.113 24							
Diversas cuentas.....	54.378.967 81	54 380 277 58							
	1.567.049.485 55	1.575 385 423 43		1.567.049.485 55	1.575 385 423 43				

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 10
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Septiembre de 1894.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	59	Viudo	Tifoidea	Fuencarral, 100	>	24	Mujer	2	P...	Tabes mesentérica	Rodas, 16	>
2	Idem	67	Casado	Idem	Carlos III, 3	>	25	Idem	4	P...	Meningitis tuberculosa	Paseo Imperial, 9	>
3	Idem	59	Idem	Tuberculosis	Fuencarral, 24	>	26	Idem	42	Soltera	Grippe	Princesa, 20	>
4	Idem	34	Idem	Idem	Villanueva, 33	>	27	Idem	47	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
5	Idem	38	Idem	Idem	Dulceca, 4	>	28	Idem	48	Casada	Cáncer del estómago	Argumosa, 13	>
6	Idem	37	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	29	Idem	Feto			Descalzas, 6	>
7	Idem	2	P...	Tabes mesentérica	Ribera del Manzanares, 61	>	30	Idem	Idem			Tutor, 13	>
8	Idem	9 m.	P...	Meningitis tuberculosa	Amparo, 23	>	31	Idem	65	Viuda	Lesión del corazón	San Hermenegildo, 32	>
9	Idem	Feto			Cabestreros, 9	>	32	Idem	50	Soltera	Asistolia	Hospital Provincial	>
10	Idem	24	Casado	Insuficiencia mitral	Ferraz, 41	>	33	Idem	50	Idem	Aneurisma de la aorta	Carretera de Andalucía, 4	Judicial
11	Idem	49	Idem	Degeneración grasa	Ventas, 11	>	34	Idem	52	Casada	Bronquitis	Sartén, 8	>
12	Idem	5 m.	P...	Bronquitis	Rosario, 29	>	35	Idem	64	Viuda	Broncopneumonia	Calatrava, 24	>
13	Idem	18	Soltero	Úlcera del estómago	Hospital Provincial	>	36	Idem	29	Casada	Pneumonia	Fuencarral, 43	>
14	Idem	12 d.	P...	Enterocolitis	Inclusa	>	37	Idem	1	P...	Catarro intestinal	Camino de Vicálvaro (tejar)	>
15	Idem	10 m.	P...	Idem	Peñón, 7	>	38	Idem	1	P...	Gastroenteritis	Malasaña, 3	>
16	Idem	48	Casado	Apoplejía	Marqués de Urquijo, 14	>	39	Idem	52	Casada	Idem	Cruz, 5 y 7	>
17	Idem	3 m.	P...	Meningitis	Méndez Alvaro, 6	>	40	Idem	40	Soltera	Diabetes	Pelayo, 68	>
18	Idem	2 m.	P...	Relapsia	Navarra, 14	>	41	Idem	69	Viuda	Derrame seroso	General Castaños, 11	>
19	Idem	39	Casado	Abceso oxifluente	Hospital Provincial	>	42	Idem			Hemiparesia cerebral	Hospital Provincial	>
20	Hembra	99	Viuda	Tifoidea	Plaza de Oriente, 8	>	43	Idem	74	Viuda	Hidropejía	Villalar, 9	>
21	Idem	65	Idem	Idem	Moreno Nieto	>	44	Idem	4 m.	P...	Erisipela	Raimundo Lulio, 21	>
22	Idem	9	Idem	Tuberculosis	San Hermenegildo, 32	>	45	Idem	81	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	>
23	Idem	45	Soltera	Idem	Embajadores, 2	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	8	9	17
En el claustro materno	1	2	3
Accidentes de la dentición	2	>	>
Aparatos			
Circulatorio	>	3	5
Respiratorio	1	3	4
Gástrico	3	3	6
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	>	>	>
Locomotor	3	2	5
Demás enfermedades	1	4	5
Muerte violenta	>	>	>
TOTAL de inhumaciones	19	26	45

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Interesando á esta Dirección general conocer si las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública, habían consignado en el presupuesto del corriente año económico las sumas necesarias para el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, así las correspondientes á dicho ejercicio como el importe de las anualidades ya devengadas en lo que á la de esa provincia respecta, se dirigió á V. S. de oficio en 10 de Julio último con el expresado objeto; y no habiendo obtenido aun contestación alguna á pesar del tiempo transcurrido, he estimado conveniente recordárselo para que en el plazo más breve posible facilite á este Centro los datos que se le reclamaron en la indicada fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de Albacete, Alicante, Almería, Canarias, Murcia, Navarra y Valladolid.

Habiéndose denunciado á este Centro directivo que hace ya meses existen en la Caja de fondos de primera enseñanza de esa provincia cantidades bastante considerables, y sin embargo no se pagan sus haberes á los Maestros de la misma por no expedirse los libramientos correspondientes; esta Dirección general ha acordado pedir á V. S. con toda urgencia informe sobre el particular, á la vez que le recomiendo se sirva dar las órdenes oportunas á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de su presidencia, para que en el plazo más breve posible formalice los expresados documentos y pueda abrirse el pago de las sumas ingresadas en la Caja con destino á las susodichas atenciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cáceres.

Informe V. con toda urgencia á esta Dirección general si es cierto que hace meses existen sumas relativamente considerables en la Caja especial de los fondos de primera enseñanza de esa provincia, y qué causas han impedido que no se haya formalizado con la oportunidad debida los libramientos correspondientes á fin de que hubieran percibido los Maestros sus haberes devengados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Inspector de primera enseñanza de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por V. I. en su comunicación de 28 de Junio último, esta Dirección general ha resuelto manifestarle que si referentes á las profesiones de Practicantes y Matronas hay el reglamento de 21 de Noviembre de 1861 y el de 16 de igual mes de 1888, y éste, al modificar el primero, nada dice respecto de las calificaciones que hayan de darse en los grados de reválida, desde luego se entiende que en tal punto sigue en vigor lo anteriormente establecido, y por tanto, que los Tribunales habrán de cumplir el precepto en cuestión, limitándose á las censuras de Aprobado ó Reprobado que determina el art. 41 del referido reglamento de 21 de Noviembre de 1861.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Burgos de 18 de Agosto último, dando cuenta de la terminación de las obras de conducción y distribución de aguas á la capital de aquella provincia, que se han ejecutado con arreglo á las condiciones de la Real orden de 19 de Agosto de 1889, según la certificación que el mismo Ingeniero Jefe remite;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar las obras de que se trata y ordenar la devolución de la fianza al concesionario.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El Director general interino, A. Sanz.—Sr. Gobernador de Burgos.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Sres. Deutsch y Compañía, representados por D. Eduardo Revillón, para establecer en Badalona un muelle destinado á la carga de petróleo en bruto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y á los planos que en ésta figuran, presentados por el concesionario, y que llevan la fecha de 25 de Octubre de 1893; mas para que éstos puedan ser válidos y producir efectos legales, se hace indispensable y preciso que sean previamente autori-

zados por persona competente, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. Los pilotes que en aquel proyecto se proponían de madera, serán de hierro, conforme á lo solicitado por el peticionario con posterioridad.

2.ª Cuando la tubería se haya de colocar abriendo zanja en la playa, se rellenará ésta con arena procedente de la escavación.

3.ª La tubería colocada en toda la extensión de playa descubierta, sólo subsistirá durante la temporada en que la descarga del petróleo tenga lugar, debiendo levantarse aquella, así como los caballetes que se empleasen, ó rellenar la zanja, una vez terminada dicha temporada.

4.ª Las boyas de amarra y anclas empleadas para la sujeción de las barcazas, sólo subsistirán durante igual plazo.

5.ª Al extremo del muelle deberá establecerse una luz roja permanente, que se encenderá cada día á la puesta del sol, y deberá durar hasta la salida de éste en el siguiente día. En caso de que por efecto de los temporales ú otras causas avance el mar sobre la playa y quede el arranque del muelle separado de ella, deberá establecerse otra luz en dicho arranque; ambas luces se establecerán á dos metros de altura sobre el muelle. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por la falta de cumplimiento de esta condición.

6.ª El concesionario deberá despejar el fondo del mar de todos los restos que hayan quedado del antiguo muelle de madera, y asimismo, en todo tiempo, realizará igual operación cuando por temporal ó accidente se pierdan anclas ú otras piezas del muelle y queden sumergidas en la rada con perjuicio de las industrias marítimas.

7.ª El muelle quedará sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia á que se refieren los artículos 7.º, 8.º y 10.º de la ley de Puertos.

8.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, debiendo principiarse dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, y antes de que se inicien, dicho Ingeniero Jefe, con asistencia del concesionario, practicará el replanteo de las mismas, todo con arreglo al proyecto, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de esa provincia.

10.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo é inspección que la construcción del muelle ocasiona.

11.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esa provincia, en concepto de garantía para el cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 1.000 pe-

setas, cuya carta de pago exhibirá al Ingeniero Jefe, el cual mandará sacar una copia que remitirá a esta Dirección, de volviéndose dicha cantidad al concesionario después que se haya practicado la recepción de las obras, según lo determina en el artículo que sigue.

12. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrase que en la ejecución se han cumplido todas las condiciones de esta concesión y que dichas obras se hallan en perfecto estado de servicio, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, uno

de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez que ésta haya tenido lugar, se distribuirán los otros en la forma indicada para el acta de replanteo.

13. La presente concesión se otorga como comprendida entre las que determina el art. 44 de la ley de Puertos vigente, y por lo tanto sin pública licitación ni plazo limitado, quedando sujeta á los artículos 50 y 54 de la citada ley.

14. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

15. Esta concesión caducará al el concesionario dejase de cumplir cualquiera prescripción de las que se derivan de las presentes condiciones, que lo son obligatorias, siendo las consecuencias las que para tales casos se hallan establecidas en la vigente ley general de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de facturas de cupones de títulos de la Deuda que á continuación se detallan, satisfechos durante el mes de Mayo de 1875, se previene á las personas en cuyo poder obrasen las presenten ó remitan á esta oficina dentro del preciso término de diez días; en la inteligencia de que por el presente se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto ulterior los siguientes documentos:

Table with columns: Números de las facturas, Número de los documentos de los dos tercios á metálico, CLASES DE DEUDA, VENCIMIENTOS, IMPORTE íntegro. Escud. Mils. (repeated for two sets of data).

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Tarragona 13 de Agosto de 1894.—El Interventor, Rafael de Eulate.

2362—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desentados en dicho día por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino prescrites y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granja.—Dolores Rodríguez, Sagasta, 1.
Sarria.—Pedro López, San José, 19, izquierda.
Burgos.—Lappe, sin señas.
Alhama Granada.—Polache, Médico militar, sin señas.
Granada.—Ramona Vedia, Princesa, 21.
Sin procedencia.—Pascual Rojas, Caballero de Gracia, 20.
Ripoll.—José Paradell, calle Vendrell.
Quintanar.—Sixto Fernández, San Carlos, 2, tercero.
Mondariz.—Hilario Contreras, Mesonero Romanos, 24.
Mahón.—Juan Mercader, plaza Sevilla, 1.
Zaldívar.—Antonio Sánchez, R. al 1.057.
Jerez de la Frontera.—Coronel de Albear, lista.
San Sebastián.—N. C. H., en lista.
Mieres.—Federico García, Pontejos, 10.
Santander.—Cavasan Miguel Sofía.

ESTE

- Sardinero.—José Ortiz, Lagasca, 22.
Ferrol.—Nantel Aballa, paseo de Recoletos, 14.
Cádiz.—Dolores Requena, Villanueva, 29 (ausente).

NORTE

- Navia.—Micaela Velasco, Monteleón, 40, cochera (ausente).

SVR

- Bailén.—Sir Destre, Atocha, 147.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de Sisas municipales, señaladas con los números 36 y 34 de los semestres vencidos en 1.º de Julio de 1893 y 1.º de Enero de 1894, respectivamente; los de las señaladas con los números 29 á 31 de Sisas municipales y números 36 á 38 de las Nacionales, vencimiento de 1.º de Julio último; los de las carpetas números 28 al 30 del cupón 65 del empréstito de 1861, vencido en 1.º de Julio de 1894, y los de las señaladas con los números 4.785 al 4.821 del cupón 25, vencido en 1.º de Enero último, del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 10 del actual, de nueve á once de la mañana.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia del Sr. Conde de Villapadierna, ha sido designado por la suerte el Sr. D. Antonino Alvarez Alcalá.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Pérez Fernández y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 de Agosto, señalando el día 3 de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Santillana Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5523

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés, en Asturias.

Por el presente llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Silvestre García Bango, natural de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera y vecino de Villalegre, de este Municipio, donde falleció soltero el 3 de Abril último, á los treinta y cinco años, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado, cuyo término empieza á correr desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado reclamando dicha herencia D. Fructuoso García Bango y Doña Ramona, hermanos del finado, y su sobrina Doña Pergentina María García y González Carvajal.

Dado en Avilés á 18 de Agosto de 1894.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cueta. X—452

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que D. Juaú Bautista de Echevarría é Inchaustieta, natural de Feriz, de sesenta y ocho años de edad, marino retirado, soltero é hijo de D. Eusebio y de Doña María Josefa, falleció sin testar en la anteiglesia de Lopelana el 25 de Diciembre de 1893; y habiendo solicitado la declaración de heredera del mismo su hermana Doña Margarita de Echevarría é Inchaustieta, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 9 de Junio de 1894.—Miguel Bobadilla. Per Arriaga, ante mí, Licenciado Pedro de Orúa. X—450

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Antonio Ariza Navarro, natural y vecino de Montilla, calle del Matarero, núm. 7, de cuarenta y dos años de edad, casado, albáñil, hijo de Hilario y de Josefa, á fin de que comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de un metro 450 milímetros de estatura, color del rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares y barba poblada y rizada, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión provisional del suario seguido en el suprimido Juzgado de Posadas por estafa contra aquél.

Dado en Córdoba á 4 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—5503

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se anuncia que el día 25 de Febrero de 1887 falleció en Cádiz Doña Juana Gutiérrez de Acuña y Virués de Segovia, natural de San Fernando, de setenta y tres años de edad, soltera, hija de D. Gabriel y de Doña María Dionisia, y sin otorgar disposición testamentaria; que en este Juzgado se han presentado reclamando su herencia Doña María del Rosario y D. José Gutiérrez de Acuña y Medina, parientes de aquélla en cuarto grado civil, y por último, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha decretado por el Juzgado hacer este segundo llamamiento á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho que aquélla á la herencia, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en

la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para general conocimiento, cumpliendo lo acordado, se expide el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera á 9 de Agosto de 1894.—Manuel Bravo.—Lorenzo González.—462—P

LA VECILLA

D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por vacante.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Sánchez, hijo de padre desconocido, de veinte años de edad, soltero, carpintero, natural de Madrid en la calle de la Paloma, cuyo número y parroquia se ignoran, así como su actual paradero, fugado de la cárcel de esta villa la noche del 29 á 30 de Mayo último, para que antes del 27 del corriente, y bajo apercibimiento de todo perjuicio, se presente en el local de la Audiencia provincial de León con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que se le sigue por robo de chorizos.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de dicha Audiencia si fuere habido.

Dada en La Vecilla á 3 de Septiembre de 1894.—Lino García Rivas.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas del Antonio.

Edad de veinte á veintidós años, talla un metro 570 milímetros, peso 62 kilogramos, moreno, ojos y pelo negros, gasta bigote y tiene una pequeña cicatriz en la parte exterior de la frente. J—5482

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Saturnino Orbella, Gregorio Bell, Pablo Delgado y Pedro Bueno y García, que han tenido su domicilio respectivamente en la ronda de Segovia, 41, calle de Toledo, 92, Paz, 4, y Rubio, 22, para que el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de estafa contra Venancio Urdiain y Andier; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez. J—5484

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por diez días y de comparecencia en este Juzgado, á dos hombres de conocidos que en la madrugada del 18 del actual iban á pie por los terrenos del cortijo de Giron, término de Osuna, hacia el sitio donde se hallaban pastando unas caballerías, y habiéndoles dado la voz de alto por el guarda, le hicieron dos disparos, sabiendo huyedo, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades y agentes de policía y Guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, deteniéndoles si son habidos y poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como se hace saber que fué recogida después de la huida de los dos hombres una yegua cerrada, pelo castaño, más de marca, herrada en el anca derecha y lucera, sin que se sepa á quien pertenece, así como dos seretes que uno de ellos contiene un bocado, romana, saco de jerga con las letras T. M. Vélez, sogas, lima, cabestro, jáquima y lia, y el otro serete un colchón de tela, cincha, dos costales sudaderos, dos pares de medias blancas y calzoncillos, y además en un bulto se hallaron un sudadero, albardón, ataharre, cuatro ropones, cubiarta y cincha, que todo obra en este Juzgado.

Marchena 26 de Agosto de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Secretario, José Salvá M. de Soria. J—5371

MOTRIL

D. Bernardo Herrera y Herrera, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando la Estera, vecino de Granada, baja de cuerpo, con bigote rubio, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, y Ramón Arcas Lozano, de Loja, alto, barba y bigote negro, moreno, medio tuerto del ojo izquierdo, fugados ambos del presidio del Peñón de la Gómera, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en causa sobre asesinato; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los referidos, y habidos que sean los remitan á esta cárcel á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 31 de Agosto de 1894.—Bernardo Herrera y Herrera.—Por su mandado, Manuel G. de Robles. J—5398

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Sánchez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, si bien parece vivió en Aranjuez, calle de Postas, número 4, y se supone por esto se halle en la provincia de Madrid, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en causa que se sigue en el mismo por la Escribanía de Don Rufino Fernández y Téllez sobre robo de ropas y efectos de la propiedad de Ceferino Jiménez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes todos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido del mencionado sujeto á mi disposición.

Dada en Ocaña á 31 de Agosto de 1894.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—5399

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción accidental del partido D. Indalecio Burgos Alvarez en cumplimiento de carta-orden recibida de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valladolid, que está acordado se cite en forma, y bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Blanco Calvo, vecino que fué de Quintanilla de Arriba, y cuyo paradero se ignora, para que el día 21 del corriente mes de Septiembre, á las nueve y media en punto de su mañana, comparezca ante dicha Superioridad, con el fin de asistir á la celebración del juicio oral señalado para expresado día en causa contra él seguida sobre sustracción.

Y para que así tenga lugar la citación indicada, pongo la presente en Peñafiel á 4 de Septiembre de 1894.—El actuario, Aniceto Boscos. J—5518

PURCHENA

D. Luis Atencian y Barragán, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente tercero y último edicto y en autos civiles ordinarios de mayor cuantía que penden en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Antonio González Sáez, en nombre de D. Francisco Ninde Cardona y Sierra, D. Joaquín Ninde Cardona y Torre Marín, D. Luis Ninde Cardona y Lainez y D. José de la Torre y Ninde Cardona, todos vecinos de Almería; de Doña Dolores Ninde Cardona y Torre Marín, que lo es de Tijola; de D. Rodrigo de la Torre y Ninde Cardona, también vecino de Almería; de D. Enrique, Don Trinidad y Doña Presentación Ninde Cardona y Navarro, vecinos del primero de Serón, el segundo de Albóx y la tercera de Tijola; de D. Joaquín Pérez Ninde Cardona, como marido y legítimo representante de Doña María del Mar Ninde Cardona y Navarro, vecinos de Vélez Rubio, y de D. Ricardo Pérez Ninde Cardona, como marido y legítimo representante de Doña Candelaria Ninde Cardona y Navarro, sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía creada por D. Bartolomé Marín de Poveda en la villa de Lúcar, se llama por tercera y última vez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*; previéndose que al comparecer alegando derecho á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; debiendo hacer presente que dicha capellanía fué creada por el D. Bartolomé Marín de Poveda, que era natural de Lúcar, en testamento otorgado en la villa y Corte de Madrid en 3 de Marzo de 1700, que ratificó en su codicilo militar en uso del fuero que le competía, en la ciudad de Italia á 30 de Octubre 1702, falleciendo en la ciudad de Milán en 15 de Diciembre de dicho año, nombrando albacea testamentario á su primo D. Rodrigo Marín Rubio, Canónigo y Maestrescuela de la Catedral de Granada y Obispo que fué de Jaén, quien llevó á efecto la fundación de dicha capellanía por medio de escritura que otorgó en la villa de Lúcar á 4 de Julio de 1703; y que los reclamantes son descendientes legítimos y directos de D. Francisco Marín de Poveda, llamados en primer término por el fundador al goce de dichos bienes como quintos nietos del mismo; y que durante el término fijado en los primeros y segundos edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á dichos bienes; y bajo apercibimiento de que no será oído en dichos autos el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Purchena á 22 de Agosto de 1894.—Luis Atencian. Por su mandado, Miguel Acosta. X—448

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Pérez, ignorándose sus circunstancias, y solo se sabe ser natural de Córdoba y vecino de Huelva en una casa de vecinos próxima á la Plaza de Toros, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Córdoba y Huelva, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Real Arriba, núm. 6 de gobierno, con objeto de prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra la misma y otros por expención de monedas falsas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y prisión de la citada Felipe Pérez, y habida, la remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 31 de Agosto de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—5400

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Valdés y Hueiga, de edad de treinta y tres años, hijo de Francisco y Josefa, casado con Mariana López, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, pintor, cuyo paradero actual se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 31 de Agosto de 1894.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro y 70 centímetros, peso 78 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 25, ojos garzos, tiene mucha calva, sin cicatrices, color sano; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta de algodón á cuadros, camisa blanca, alpargatas grises y boina azul. J—5377

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio de la Hoz, cuyo segundo apellido se ignora, procedente de las provincias de Aragón y operario que ha sido de las obras del ferrocarril en construcción de Orejo á Zalla, en el túnel de Praves, perteneciente al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, como de veinticuatro años de edad, de estatura regular, moreno, de regulares carnes, con una nube en el ojo derecho; viste pantalón de pana color café claro, y calza alpargatas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, pero que el día 2 del actual fué visto en el barrio de Estradas del pueblo de Hoz, de aquel distrito municipal, creyéndose se encuentre en las capitales de Santander ó Zaragoza y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo con motivo del robo de 680 pesetas de la casa morada de Toribio de las Heras, vecino del citado barrio de Estradas, el 2 del corriente; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en referida causa.

Santoña 29 de Agosto de 1894.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábel. J—5401

TORO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lemana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados gitanos, cuyos domicilios y paraderos se ignora, llamados Manuel Silva, conocido por Ramón, alias el Rufo, de estatura regular, más bajo que alto, delgado, color moreno, el labio de abajo grueso, con patillas canosas, de cuarenta y ocho años de edad; viste chaqueta de paño negro corta, pantalón de tela de color, sombrero blanco de ala ancha, zapato blanco, faja negra de merino, camisa de color; Tomás Silva, de diez y siete años de edad, estatura baja, moreno, cara delgada; viste pantalón blanco de tela, chaqueta de felpa corta, busa de color claro, zapatos negros, camisa de color, con un cinto de cuatro hebillas, y Rafael Silva, de quince años de edad, estatura baja, cara gruesa, moreno, los dientes de arriba grandes; viste pantalón de tela blanco, camisa y busa de tela clara, con alpargatas, tanto es como el anterior usan gorras de color viejas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia, en alguna de las que se presume deben hallarse, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por el delito de lesiones; previéndose que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habidos, por haberse decretado su prisión.

Toro 31 de Agosto de 1894.—Teófilo Ceballos.—Segundo Coll Fernández. J—5378

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite á Gregorio López Puente, vecino que fué de Alianzo, y cuyo paradero se ignora, para que el día 18 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander á declarar en juicio oral de causa contra Angel Fernández, por lesiones á Manuel Roldán; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Torrelavega 5 de Septiembre de 1894.—El actuario, Marcelino García. J—5495

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el apartado 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Agapito Cianza Valdés, soltero, de veinticinco años, jornalero, natural y domiciliado en Cobrecos, de este partido, en ignorado paradero, cuyas señas son: estatura alta, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, color moreno, algo de bigote, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre insultos y amenazas al Alcalde de barrio de Peñones; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Torrelavega á 28 de Agosto de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde. J—5351

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar y Decano de los de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Gregorio García Blasco y Bautista Curats Riera, vecinos que han sido de Pueblo Nuevo del Mar y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezcan el día 29 del actual, y once de su mañana, ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia con objeto de asistir como testigos al juicio oral que se ha de celebrar en la causa seguida contra José Santamaría é Ibañez sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer á este llamamiento incurrirán en la multa que determina la ley.

Dado en Valencia á 4 de Septiembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Enrique Blay. J—5496

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido judicial de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Gerardo Amado del Villar, se instruye sumario por el delito de injurias á la Autoridad contra D. Adolfo Lahorra y Tello, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que se nombra de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don Adolfo Lahorra y Tello, de veintiocho años de edad, casado, periodista, hijo de D. Antonio y de Doña Andrea, natural de Cartagena, provincia de Murcia, residente que fué en esta ciudad de la que se ausentó con dirección á la de Pontevedra, y hoy en ignorado paradero; sus señas son: de estatura regular, lo propio que nariz y boca, color pálido, pelo negro, usa barba y bigote, ojos color fondo oscuro y negro el de las cejas; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño color ceniza en buen estado, camiseta color con cuello blanco, sombrero hongo castaño y calza botas negras.

Dada en Vigo á 31 de Agosto de 1894.—Eladio Gómez Calderón—El Secretario, Gerardo Amado. J—5407

NOTICIAS OFICIALES

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este establecimiento ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y el local de la Sociedad, para celebrar junta general de accionistas, según determina el art. 32 de los estatutos.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.

Segovia 3 de Septiembre de 1894.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García. X—449

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and various bank notes.

Cambios oficiales sobre plazas de Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'93-30'88 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'40-20'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1894.

Meteorological observation table for Madrid, Sept 7, 1894. Columns include Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, and Viento.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Septiembre de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain, France, and Italy, including weather conditions and times.

RETRASADOS—DÍA 6

Table of delayed telegraphic reports for the 6th of September, listing locations like S. Sebastián, Coruña, and Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7, 8, 9 y 10 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the Spanish Guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (6), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

EN CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO EN ESCRITURA pública de compraventa de la casa núm. 13 duplicado de la calle de Alcalá, en esta Corte, otorgada en 12 de Julio de 1873 ante el Notario D. Fulgencio Fernández y López por la Comisión liquidadora de la Compañía de seguros «La Nacional» á favor de D. José Cort y Claur, y de la que éste otorgó en 10 de Julio de 1882 ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres, vendiendo la mencionada casa á la señora Doña Ramona Goicochea é Isusi, ha de procederse á la amortización necesaria dentro del plazo que media entre el día 15 de Junio del corriente año á iguales día y mes de 1895, de las 830 cédulas de la mencionada Sociedad de seguros «La Nacional», cuya serie y números se expresan al final. A este efecto se llama é invita por el presente anuncio, que se repetirá otras dos veces, una cada seis meses, á los tenedores de las dichas 830 cédulas, para que las presenten en el piso principal de la casa núm. 19 duplicado de la calle de Alcalá, en esta Corte, donde previo pago en efectivo de todo su valor hecho en el acto de su presentación, comprobada que sea su legitimidad, serán recogidas para su anulación y la cancelación del gravamen hipotecario que representan. Se advierte también que de las expresadas cédulas, las que no se presentaran para su amortización dentro del dicho plazo, que concluirá el 15 de Junio de 1895, se considerarán caducadas, nulas y sin ningún valor, quedando la casa referida libre de todo gravamen y responsabilidad por razón de ellas.

SERIE Y NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO

Emisión de 1869.—Números 66 á 68, 93, 120, 136 y 37, 164, 190, 206 á 211, 257, 258, 495, 490, 565 á 570, 769, 910, 911, 1.038, 1.039, 1.041, 1.042, 1.284, 1.299, 1.314, 1.548 á 1.552, 1.873, 1.874, 1.918, 1.961 á 1.964, 1.971 y 72, 1.999 y 2.000, 2.079 á 2.082, 2.088, 2.113, 2.126 á 29, 2.131 á 35, 2.144, 2.304 á 2.370.
Emisión de 1870.—Números 2.422, 2.501, 2.517, 2.520, 2.522 y 23, 2.535 y 38, 2.543, 2.551 y 52, 2.564 á 70, 2.572 á 83, 2.592, 2.637, 2.693, 2.724, 2.769, 2.806, 2.833 y 34, 2.840 á 43, 2.861, 2.863 á 65, 2.894 á 97, 2.850 y 51, 2.955 á 59, 2.967, 2.993 á 99, 3.001 á 9, 3.039 á 48, 3.052 á 61, 3.063 y 64, 3.072 y 73, 3.079, 3.083 á 89, 3.093 á 98, 3.101 á 7, 3.118 y 19, 3.216, 3.222, 3.284 á 86, 3.292 y 93, 3.337, 3.356 y 57, 3.553 á 58, 3.572 á 78, 3.688 á 91, 3.748 á 52, 3.758 á 69, 3.782 y 83, 3.810 á 14, 3.818 á 32, 3.834 á 38, 3.891 á 93, 3.897 á 3.903, 3.930 á 47, 3.951 á 84, 3.990 á 92, 4.001 á 3, 4.006 á 14, 4.029, 4.036 á 38, 4.051, 4.070, 4.130 á 34, 4.222, 4.253 á 66, 4.365, 4.396 á 4.409, 4.480 á 4.500, 4.581 á 4.608, 4.649 á 69, 4.730 á 4.803, 4.844 á 63.
Emisión de 1871.—Números 6.287 á 92 y 6.440 á 61.
Madrid 7 de Septiembre de 1894.—P. P. de Doña Ramona Goicochea, Eduardo Martín. X—451

SANTOS DEL DÍA

LA NATIVIDAD DE MARÍA SANTÍSIMA.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 621.